



**PRO CONSUMIDOR**  
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

### **Resolución D. E. No. 312-2020**

En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes abril del año dos mil veinte (2020).

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor**, en pleno ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 19, literal a), 22 y 37 de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05, promulgada en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2005), dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República Dominicana para combatir los efectos de la crisis sanitaria en la que nos encontramos, con la debida autorización del Congreso Nacional, declaró en fecha 19 de marzo del año dos mil veinte (2020) el Estado de Emergencia a nivel nacional mediante el Decreto No.134-20 por un plazo de veinticinco (25) días calendario; Estado de Emergencia que ha sido extendido.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el presidente Danilo Medina Sánchez, dictó el toque de queda mediante el Decreto número 135-20, del 20 de marzo de 2020, y sus modificaciones, que en la actualidad es de 5:00 de la tarde a 6:00 de la mañana en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que para hacer frente a la pandemia se requiere el aislamiento social, por lo que, entre otras medidas se encuentra la suspensión de actividades comerciales, con excepción de los negocios que se dedican a las actividades necesarias para garantizar a la población el abastecimiento de productos básicos, por lo que establecimientos como colmados, supermercados, farmacias, estaciones de combustibles y los establecimientos que se dedican al expendio de alimentos crudos o cocidos permanecen abiertos, así como las empresas agrícolas y toda la cadena de producción alimentaria.

**CONSIDERANDO:** Que se consideran servicios esenciales aquellos necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos y que, por tanto, el Gobierno Central ha entendido de vital importancia su permanencia en el mercado, a fin de abastecer a la sociedad dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el presidente Danilo Medina conformó una Comisión de Alto Nivel con capacidad de diseñar y proponer medidas para la erradicación y control de la pandemia, de la cual el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, "Pro Consumidor", forma parte.

*Handwritten signature in blue ink.*



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, el Estado reconoce como derecho fundamental la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53, que dispone: "Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 358- 05, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, faculta a su Dirección Ejecutiva, para establecer y reglamentar políticas, normas y procedimientos para garantizar la protección de los derechos de los consumidores en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la indicada Ley 358-05, las disposiciones referentes a los derechos del consumidor o usuario son de orden público, imperativas y de interés social.

**CONSIDERANDO:** Que Art. 19 de la Ley referida dispone que "La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo: Organizar, dirigir, coordinar, vigilar y ejecutar las medidas, planes y programas que se adopten en la Republica Dominicana, tendentes a la defensa de los derechos del consumidor y usuario de bienes y servicios".

**CONSIDERANDO:** Se debe promover en todo estado de causa, las condiciones para la formación de precios justos y estables que fortalezcan el poder adquisitivo de la población, especialmente el de los sectores más pobres y desprotegidos de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley No.358-05 establece que los proveedores de bienes y servicios están obligados a adoptar las medidas oportunas, así como acatar las decisiones dispuestas por las autoridades competentes para eliminar o reducir un peligro inminente en el consumo de bienes y servicios.

*Handwritten signature: Xoll*



**PRO CONSUMIDOR**  
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

## **"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

**CONSIDERANDO:** Que, a su vez, este Instituto tiene la competencia de hacer exigibles las medidas adoptadas para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, así como llevar a cabo acciones y programas dirigidos a garantizar el consumo adecuado de alimentos esenciales, medicamentos y productos esenciales por la población.

**CONSIDERANDO:** Que, durante la emergencia sanitaria, es imprescindible el cumplimiento de parte de los proveedores de todas las medidas que tengan como finalidad proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas que violenten tales derechos.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la competencia de este Instituto de hacer exigibles las medidas adoptadas para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, así como llevar a cabo acciones para garantizar el respeto de sus intereses económicos, estará realizando visitas de inspección en los establecimientos autorizados para operar durante la crisis sanitaria.

**CONSIDERANDO:** Que la especulación, el acaparamiento, el incumplimiento de las normas de seguridad, los requisitos, condiciones, obligaciones o provisiones de naturaleza sanitaria y la transgresión de los requerimientos previos que formulen las autoridades para situaciones específicas, constituyen infracciones en materia de defensa de los derechos de los consumidores.

**CONSIDERANDO:** Que las infracciones graves y muy graves como las que se pudieran derivar de una inobservancia de los derechos de los consumidores y usuarios están tipificadas en la norma y pueden conllevar la imposición de una multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 31 de la Ley No.358-05, en su literal j), indica que la Dirección Ejecutiva está facultada para "Dictar las resoluciones relativas a la aplicación de esta ley en caso de infracciones y violaciones que deban ser conocidas y resueltas, en primera instancia, a su nivel de competencia".

**VISTO:** La Constitución Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

**VISTO:** Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05 de fecha 09 de septiembre del año 2005.

**VISTO:** El Reglamento de aplicación de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No.358-05.

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana  
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**  
[www.proconsumidor.gob.do](http://www.proconsumidor.gob.do)

**Santo Domingo**  
809-472-2731

**Santiago**  
809-581-1713

**San Francisco de Macorís**  
809-588-2063

**San Pedro de Macorís**  
809-529-3411

**Barahona**  
809-524-5460



**PRO CONSUMIDOR**  
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

## "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**VISTO:** La Ley 107-13, Sobre los Derechos de la Persona en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

**VISTO:** Las disposiciones de la Organización Mundial de Salud (OMS), y demás organismos internacionales.

**VISTO:** El Decreto 134-2020 de fecha 19 de marzo del dos mil veinte (2020), que declara el Estado de Emergencia.

La ***Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor***, en el marco de su competencia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** que los establecimientos comerciales, de todo el territorio nacional que estén directamente vinculados a **la comercialización de productos, bienes o servicios esenciales y necesidades básicas de la población**, como lo son colmados, almacenes detallistas y mayoristas de alimentos, supermercados, farmacias, empresas procesadoras o distribuidora de alimentos, panaderías, plantas de agua para el consumo humano y cualquiera otra que este destinada a satisfacer las necesidades básicas de la población, cuentan con la debida aprobación para seguir operando a fin de garantizar el abastecimiento a los ciudadanos, conforme a las debidas prácticas comerciales.

**SEGUNDO: RATIFICA** a todos los establecimientos de comercialización de productos, bienes o servicios esenciales y necesidades básicas de la población, citados en el párrafo primero, que deben respetar estrictamente las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública en cuanto al uso de mascarillas y guantes para todo su personal y cualquier otra que se disponga en el futuro; mantener un estricto control de higiene en sus locales; impedir que los consumidores permanezcan en sus establecimientos para actividades distintas a las compras de sus mercancías, así como tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al plan de emergencia nacional y respetar los horarios de toque de queda previamente dispuestos.

**TERCERO: SOLICITA** a todas las autoridades municipales, reconociendo sus competencias para regular el comercio en los mercados de sus localidades, que coordinen con esta institución, el establecimiento de medidas que pretendan limitar o modificar, por razones atendibles, la disposición de que los establecimientos de venta de productos esenciales permanezcan abiertos.

Av. Charles Sumner No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana  
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**  
www.proconsumidor.gob.do

**Santo Domingo** | 809-472-2731

**Santiago** | 809-581-1713

**San Francisco de Macorís** | 809-588-2063

**San Pedro de Macorís** | 809-529-3411

**Barahona** | 809-524-5460



**PRO CONSUMIDOR**  
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

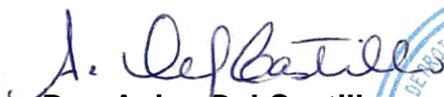
## "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**CUARTO: RATIFICA** a todos los proveedores que deben cumplir con todas las obligaciones que la Ley 358-05 pone a su cargo y que en los casos de inspección o requerimientos administrativos, relativos a la verificación de los precios y las cantidades disponibles, están en el deber de presentar toda la documentación relativa a la fabricación o compra de los productos que ofertan al público, a fin de que **Pro Consumidor** pueda analizar su margen de beneficios, para determinar si hay un beneficio ilegítimo en perjuicio de los consumidores.

**QUINTO: RATIFICA** que bajo la prerrogativa de la habilitación otorgada durante el Estado de Excepción y a causa de este, cuando proceda, procederemos a ordenar cualquier tipo de medida cautelar, como lo es el decomiso en caso de acaparamiento o el cierre de establecimientos, imponer multas y a interponer acciones penales, en caso de especulación u otros motivos que violenten los derechos constitucionalmente consagrados a los consumidores.

**SEXTO: ORDENA** la notificación de la presente resolución todos los proveedores de servicios esenciales en todo el territorio nacional, autoridades municipales y otros colectivos vinculados.

La presente resolución es dada y firmada por la ***Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor***, en el día, mes y año anteriormente expresados.

  
**Dra. Anina Del Castillo**  
Directora Ejecutiva

